

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**

**RESOLUCIÓN N° ER-05-P3-2022**

De 04 de agosto de 2022

“Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, otorga al Ministerio de Obras Públicas su no objeción al Informe Técnico Inicial, correspondiente a la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial para el proyecto No. RAPP-P3-009-2022, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”.

**EL ENTE RECTOR,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, describe las funciones del Ente Rector, entre las cuales se contempla: (i) definir las áreas prioritarias para la ejecución de proyectos de APP; (ii) autorizar o rechazar las solicitudes que eleven las entidades públicas contratantes, a través de la Secretaría Nacional de APP, con miras a preparar informes técnicos sobre proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP; y (iii) aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual tiene entre sus principales funciones: (i) actuar como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector; (ii) actuar de nexo entre las entidades públicas contratantes y el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los proyectos de APP a ejecutarse dentro del marco de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019; (iii) dar opinión para la consideración del Ente Rector, sobre la admisibilidad



de proyectos susceptibles de formulación y estructuración bajo la modalidad de APP; (iv) someter al Ente Rector los informes técnicos preparados por las entidades públicas contratantes que sustentan las propuestas de proyectos de APP, verificando de manera previa el cumplimiento de los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en la Ley, así como asistirle en la revisión de dichos informes técnicos, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 14 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece como competencia de las entidades públicas contratantes: (i) identificar los proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP, así como preparar su informe técnico correspondiente, y presentarlos al Ente Rector a través de la Secretaría Nacional de APP para su evaluación y potencial aprobación; y (ii) preparar, en concordancia con lo establecido en la Ley, el informe técnico para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto socioeconómico del proyecto y la viabilidad de los proyectos seleccionados para ser ejecutados bajo la modalidad de APP, a fin de obtener autorización por parte del Ente Rector e iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP, entre otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que las propuestas de los potenciales proyectos de APP deberán ser evaluados por parte del Ente Rector, y deberán estar acompañadas de un informe técnico preparado por la entidad pública contratante, el cual deberá incluir, como mínimo, los siete elementos de elegibilidad descritos en el artículo mencionado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, aclarando conceptos desarrollados por la Ley, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, indica que, con independencia de su origen y clasificación, todas las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de cuatro fases: (i) Fase 1: Análisis de Prefactibilidad y Aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el Proyecto de APP; (iii) Fase 3: Licitación y Actividades Preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución Contractual o Cumplimiento de Contrato;

Que, en virtud de lo anterior, la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, da inicio con la identificación del proyecto a desarrollar como APP, por la entidad pública contratante, la cual realiza los análisis de prefactibilidad previstos en los artículos 8 y 22 del reglamento citado y prepara el informe técnico inicial basado en los siete elementos de elegibilidad descritos en el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, a fin de determinar la viabilidad del proyecto bajo la modalidad de APP y posterior remisión a la Secretaría Nacional de APP para consideración del Ente Rector;

Que, en consecuencia con los párrafos expuestos, mediante Nota No. DM-APP-922-2022 con fecha de 12 de julio de 2022, el Ministerio de Obras Públicas, a través de su representante legal, remitió a la Secretaría Nacional de APP, el informe técnico inicial correspondiente a la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación

Inicial, para el proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, para consideración del Ente Rector;

Que, el proyecto de “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, de acuerdo a lo presentado por el Ministerio de Obras Públicas en el Informe Técnico Inicial, abarca una extensión aproximada de 200 km en su etapa inicial, desde la entrada de la comunidad de El Espino de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, hasta el Hotel Hacienda en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el objetivo general del Informe Técnico Inicial, es determinar la prefactibilidad técnica, económica, social, ambiental y jurídica para la ejecución de la Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, de acuerdo con la normativa vigente de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, el cual tiene como finalidad mejorar la calidad de los servicios viales para los usuarios de la vía;

Que, la Secretaría Nacional de APP, recabó a través de la Nota No. MEF-2022-41853 de 22 de julio de 2022, del Ministerio de Economía y Finanzas la opinión preliminar de no objeción con relación a los límites fiscales/presupuestales aplicables al desarrollo del proyecto antes mencionado en su versión inicial;

Que, de acuerdo con lo plasmado en el Informe Técnico Inicial, de la fase de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas, como responsable del proyecto, se verificó que el proyecto se encuentra previamente incluido en el plan quinquenal de inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y que incluye los elementos de elegibilidad desarrollados en el artículo 27 de la señalada Ley;

Que, por consiguiente, el Ente Rector procedió a analizar el Informe Técnico Inicial del proyecto referido, basándose en el control de cumplimiento, por parte de la entidad pública contratante, de las leyes aplicables en relación con el desarrollo del proyecto en la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, para así emitir la no objeción al proyecto, a fin de que el Ministerio de Obras Públicas, pueda iniciar con la Fase 2 de Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el Proyecto de APP;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** su no objeción al Informe Técnico Inicial correspondiente a la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial para el proyecto No. RAPP-P3-009-2022, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al Ministerio de Obras Públicas, que la no objeción otorgada, le permite iniciar con la Fase 2 de Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el Proyecto de APP, contemplada en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.



**TERCERO: REMITIR**, a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente resolución al Ministerio de Obras Públicas.

**CUARTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**QUINTO:** La presente resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

La viceministra de Relaciones Exteriores,  
en calidad de suplente

  
**MARTA ELIDA GORDÓN ESCOBAR**

El ministro de Economía y Finanzas,

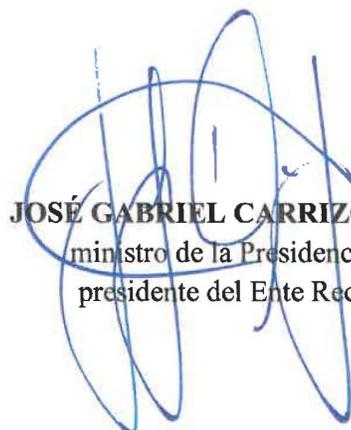
  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**FEDERICO ALFARO BOYD**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
presidente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
Es fiel copia de su original  
Panamá 10-8-22

4 Fojas EK